



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO  
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, las siguientes propuestas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 8009/2023-CR**, “Ley que actualiza la remuneración consolidada del personal de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, como medida de fortalecimiento de lucha contra la inseguridad ciudadana”, propuesto por el congresista **Bellido Ugarte, Guido**, integrante del grupo parlamentario Podemos Perú.
- El **Proyecto de Ley 7755/2023-CR**, “Ley que modifica los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú”, propuesto por la congresista **Chirinos Venegas, Patricia Rosa**, integrante del grupo parlamentario Renovación Popular.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Vigésima Sesión Ordinaria** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el lunes **1** de junio de 2026, de manera semi presencial y a través de la Plataforma Microsof Teams, en la Sala en la Sala Miguel Grau Seminario, en Palacio Legislativo del Congreso de la República, con el voto a favor de los congresistas presentes **Karol Ivett, Paredes Fonseca** (Avanza País - Partido de Integración Social); **Héctor José, Ventura Ángel** (Fuerza Popular); **Patricia Rosa, Chirinos Venegas** (Renovación Popular);



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

**Alfredo, Azurin Loayza** (Somos Perú); **Ernesto, Bustamante Donayre** (Fuerza Popular); **Roberto Enrique, Chiabra León** (Alianza Para el Progreso); **José Ernesto, Cueto Aservi** (Honor y Democracia); **Alex Randu, Flores Ramírez** (Bancada Socialista); **Edith, Julón Irigoín** (Alianza Para el Progreso); **Luis Roberto, Kamiche Morante** (Alianza Para el Progreso); **Jorge Carlos, Montoya Manrique** (Honor y Democracia); **Silvia María, Monteza Facho** (Acción Popular); **Margot Palacios Huamán** (No Agrupados); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Héctor Valer Pinto** (Somos Perú). **Con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa**

El **Proyecto de Ley 8009/2023-CR** busca resolver la falta de una estructura de ingresos justa que reconozca los riesgos y responsabilidades del personal militar y policial, así como corregir las incongruencias normativas sobre la asignación económica del personal del servicio militar acuartelado, que entraba en contraposición con la Ley 31796. El problema central es que el desfase remunerativo actual desmotiva al personal y debilita la capacidad operativa de las fuerzas del orden en un contexto de incremento de la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, lo que exige una actualización de los beneficios basada en la Remuneración Mínima Vital (RMV) para garantizar la eficacia en las funciones de defensa nacional.

Por su parte, el **Proyecto de Ley 7755/2023-CR** aborda el estancamiento de las remuneraciones del personal militar y policial, las cuales no han tenido actualizaciones significativas en los últimos doce años, generando una pérdida crítica del poder adquisitivo frente a la inflación acumulada. La iniciativa identifica como problema principal es la brecha salarial regional, donde un oficial peruano percibe hasta un 42% menos que sus pares en países como Chile, lo que provoca una fuga de talento calificado hacia otros sectores y



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

afecta la retención de personal experimentado necesario para la seguridad y estabilidad del país.

## **I.2. Antecedentes procedimentales**

**El Proyecto de Ley 8009/2023-CR** “Ley que actualiza la remuneración consolidada del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como medida de fortalecimiento de lucha contra la inseguridad ciudadana”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 31 de mayo de 2024, y fue remitido el 3 de junio de 2024 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como segunda comisión dictaminadora, habiendo designado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen.

**El Proyecto de Ley 7755/2023-CR** “Ley que modifica los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 3 de mayo de 2024, y fue remitido el 7 de mayo de 2024 a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de naturaleza ordinaria, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

### **I.3. Antecedentes Parlamentarios**

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existe ninguna iniciativa legislativa similar.

### **I.4. Opiniones solicitadas**

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones correspondientes para cada iniciativa legislativa:

#### **Proyecto de Ley 8009/2023-CR:**

| <b>Fecha</b> | <b>Institución</b>                        | <b>Documento</b>                         |
|--------------|-------------------------------------------|------------------------------------------|
| 06/06/2024   | Ministerio de Economía y Finanzas         | Oficio N° 2671 – 2023-2024-CDNoidalCD/CR |
| 06/06/2024   | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio N° 2669-2023-2024/CDNoidalCD-CR   |
| 06/06/2024   | Presidencia del Consejo de Ministros      | Oficio N° 2670-2023-2024/CDNoidalCD-CR   |
| 06/06/2024   | Ministerio del Interior                   | Oficio N° 2668-2023-2024/CDNoidalCD-CR   |
| 06/06/2024   | Defensoría del Pueblo                     | Oficio N° 2672-2023-2024/CDNoidalCD-CR   |
| 25/06/2025   | Ministerio de Defensa                     | Oficio N° 2753-2023-2024/CDNoidalCD-CR   |

**Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026**

#### **Proyecto de Ley 7755/2023-CR:**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

| Fecha      | Institución                               | Documento                                |
|------------|-------------------------------------------|------------------------------------------|
| 09/05/2024 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio N° 2490 – 2023-2024-CDNOIDALCD/CR |
| 09/05/2024 | Ministerio de Economía y Finanzas         | Oficio N° 2493-2023-2024/CDNOIDALCD-CR   |
| 09/05/2024 | Ministerio del Interior                   | Oficio N° 2489-2023-2024/CDNOIDALCD-CR   |
| 09/05/2024 | Presidencia del Consejo de Ministros      | Oficio N° 2492-2023-2024/CDNOIDALCD-CR   |
| 09/05/2024 | Ministerio de Defensa                     | Oficio N° 2494-2023-2024/CDNOIDALCD-CR   |
| 09/05/2024 | Defensoría del Pueblo                     | Oficio N° 2491-2023-2024/CDNOIDALCD-CR   |

**Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026**

### **I.5. Opiniones Recibidas**

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre las iniciativas legislativas. Presentamos el cuadro resumen de las opiniones recibidas:

#### **Proyecto de Ley 8009/2023-CR:**



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

| Fecha de recepción | Institución                               | Documento                     |
|--------------------|-------------------------------------------|-------------------------------|
| 14/06/2024         | Presidencia del Consejo de Ministros      | Oficio N° D001173-2024-PCM-SG |
| 25/06/2024         | Defensoría del Pueblo                     | Oficio N° 0336-2024-DP/PAD    |
| 24/09/2025         | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio N° 3554-2025-JUS/SG    |

**Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026**

**Proyecto de Ley 7755/2023-CR:**

| Fecha      | Institución                               | Documento                      |
|------------|-------------------------------------------|--------------------------------|
| 23/05/2024 | Presidencia del Consejo de Ministros      | Oficio N° D001004-2024-PCM-SG  |
| 10/06/2024 | Caja de Pensiones Militar Policial        | Carta N° 111-2024/CPMP-GG      |
| 22/07/2024 | Ministerio de Economía y Finanzas         | Oficio N° 1698-2024-EF/10.01   |
| 18/09/2024 | Ministerio de Defensa                     | Oficio N° 01113-2024-MINDEF/DM |
| 10/12/2024 | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio N° 4889-2024-JUS/SG     |

**Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026**

**I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2025 – 2026**

**Proyecto de Ley 8009/2023-CR:**

**Presidencia del Consejo de Ministros**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

Mediante el Oficio N° D001173-2024-PCM-SG, de fecha 14 de junio de 2024, la Presidencia del Consejo de ministros, remite el Informe N° D000874-2024-PCM-OGAJ, elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye

“(…)

- 3.5 *Considerando dicho marco normativo, y analizado el Proyecto de Ley N° 8009/2023-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- 3.6 *Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 8009/2023-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, y el Ministerio de Economía y Finanzas, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior ; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa ; y el Decreto Legislativo N° 183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas , respectivamente; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000487-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.*

#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

- 4.1 *Por competencia, **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 8009/2023-CR, “Ley que actualiza la remuneración consolidada del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como medida de fortalecimiento de lucha contra la inseguridad ciudadana”** (las negritas son nuestras)*

#### **Defensoría del Pueblo**

Mediante el Oficio N.° 0336-2024-DP/PAD, de fecha 25 de junio de 2024, la primera adjunta de la **Defensoría del Pueblo** emite pronunciamiento respecto al Proyecto de Ley 8009/2023-CR, señalando lo siguiente:

*“Al respecto, es necesario comunicarle que la Defensoría del Pueblo no ha realizado investigaciones y tampoco cuenta con casuística relevante vinculada al proyecto de ley materia de consulta, por lo que en esta oportunidad no será posible realizar un análisis especializado de dicha iniciativa. En ese sentido, nos excusamos de emitir opinión sobre*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

*el fondo del proyecto en la medida que no guarda relación con las líneas de trabajo en las que la entidad cuenta con experiencia institucional.*

*No obstante lo anterior, al tratarse de aspectos vinculados a los ingresos del personal activo al servicio del Estado, es imprescindible que, previamente a la formulación y eventual votación de propuesta de ley en esta materia, se solicite información a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.”*

### **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el Oficio N° 3554-2025-JUS/SG, de fecha 24 de septiembre de 2025, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, remite el Informe Legal N° 773-2025-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, mediante el cual **concluye que no cuenta con competencia para emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley 8009/2023-CR, según se detalla a continuación:

“9. *Conforme se aprecia, el contenido del Proyecto de Ley no abarca alguna de las competencias del MINJUSDH señaladas ut supra; resultando no competente esta Dirección General para emitir la opinión solicitada, en atención a lo dispuesto en el Lineamiento para la atención de solicitudes de dictámenes dirimientes, opiniones jurídicas e informes legales, cuyo numeral 6.1 señala: “la DGDNCR emite dictámenes dirimientes, opiniones jurídicas e informes legales en los asuntos que le consulten en el marco de su competencia”.*

(...)

25. *En este sentido, corresponde al Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la propuesta normativa en vista de las consideraciones expuestas, en tanto que involucra un cambio en la escala de ingresos del personal militar y policial, resultando oportuno que dichas entidades emitan su opinión al respecto; más aún, si conforme se desprende de la búsqueda del portal del Congreso<sup>7</sup> el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Informe N° D000874-2024-PCM-OGAJ, entre otros concluyó que, “(...) Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, y el Ministerio de Economía y Finanzas (...)*

### **VI. CONCLUSIÓN**

(...) *esta Dirección General concluye lo siguiente: La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria **no es competente** para emitir opinión sobre el “Proyecto de*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

*Ley N° 8009/2023-CR, Ley que actualiza la remuneración consolidada del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como medida de fortalecimiento de lucha contra la inseguridad ciudadana” en virtud a que, **la materia que pretende regular no abarca las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** establecidas en la Ley de Organización y Funciones; y, conforme al marco jurídico vigente, corresponde al Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa (...) y al Ministerio de Economía y Finanzas (...) emitir opinión respecto a la viabilidad jurídica del proyecto normativo (...)” (las negritas son nuestras).*

### **Proyecto de Ley 7755/2023-CR:**

#### **Presidencia del Consejo de Ministros**

Mediante el Oficio N° D001004-2024-PCM-SG, de fecha 23 de mayo de 2024, la **Presidencia del Consejo de Ministros** remite el Informe N° D000755-2024-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual concluye que no tiene competencia para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 7755/2023-CR, señalando lo siguiente:

- “3.8 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 7755/2023-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.9 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 7755/2023-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior, conforme lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1266 (...); del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134 (...); y, del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 183 (...)

#### **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

- 4.1 Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 7755/2023-CR, “Ley que modifica los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú”.

#### **Caja de Pensiones Militar Policial**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

Mediante la CARTA N° 111-2024/CPMP-GG, de fecha 10 de junio de 2024, el gerente general de la **Caja de Pensiones Militar Policial** remite el Informe N° 109-2024/CPMP-GP de la Gerencia de Pensiones y el Informe N° 238-2024/CPMP-GRD de la Gerencia de Riesgos y Desarrollo, a través de los cuales **se concluye que no es favorable** el Proyecto de Ley 7755/2023-CR, señalando lo siguiente:

**Respecto al Informe N° 109-2024/CPMP-GP (Gerencia de Pensiones):**

*“3.1. El régimen previsional del Decreto Ley N° 19846 fue cerrado mediante el Decreto Legislativo N° 1133, por insolvente y no admite incorporaciones ni reincorporaciones. En ese sentido, la CPMP a la fecha se encuentra imposibilitada de asumir nuevas obligaciones financieras y legales.*

*(...)*

*3.4. En consecuencia (...) esta Gerencia emite Opinión Desfavorable, toda vez que, con la aprobación del Proyecto de Ley N° 7755/2023-CR, se incrementarían los pasivos sin respaldo de archivos; por lo que, se sugiere solicitar una evaluación al Ministerio de Economía y Finanzas (...).”*

**Respecto al Informe N° 0238-2024/CPMP-GRD (Gerencia de Riesgos y Desarrollo):**

*“5.1 El Régimen Previsional del Decreto Ley N° 19846 fue cerrado mediante el Decreto Legislativo N° 1133 en diciembre 2012, por insolvente, en consecuencia, **no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen**, en tal sentido el Proyecto de Ley no es viable financieramente.*

*5.4 (...) El impacto total de ambos Regímenes es de S/. 4,245,357,305.22. Esto incrementaría el desequilibrio financiero y que en el caso del Decreto Legislativo N° 1133, va en contraposición a lo indicado en su artículo 41.*

*5.9 En tal sentido, al incrementarse la constitución de la reserva técnica (...) agudizando el desequilibrio financiero actuarial, nuestra **opinión técnica respecto del Proyecto de Ley es desfavorable** (...).”*

**Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante el Oficio N° 1698-2024-EF/10.01, de fecha 22 de julio de 2024, el **Ministerio de Economía y Finanzas** remite el Informe N° 1218-2024-EF/53.04, elaborado por la



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a través del cual se formula observación a la iniciativa legislativa, por los siguientes fundamentos:

*“2.8 De todo ello, se infiere indudablemente que las medidas propuestas, generarían un gasto al tesoro público.*

*2.9 Además, pretender que se incremente la remuneración consolidada del personal oficial y suboficial de las FFAA y PNP, vulnera los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal contemplados en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, puesto que, las políticas públicas deben seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado, para preservar la solvencia financiera del Sector Público.*

*(...)*

*2.11 Finalmente, las iniciativas legislativas **no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público**, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.*

### **III. CONCLUSIÓN**

*Por las consideraciones expuestas, **se observa el Proyecto de Ley N° 7755/2023- CR, Ley que modifica los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, por las siguientes razones:***

*3.3 Las iniciativas legislativas **no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República”.***

### **Ministerio de Defensa**

Mediante el Oficio N° 01113-2024-MINDEF-DM, de fecha 18 de septiembre de 2024, el **Ministerio de Defensa** remite el Informe N° 00047-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH/JSR de la Dirección General de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 01089-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se concluye que el Proyecto de Ley 7755/2023-CR **debe ser observado nuevamente**, señalando lo siguiente:



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

**Respecto al Informe N° 00047-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH/JSR (Dirección General de Recursos Humanos):**

*“3.11. Sobre el particular (...) cabe mencionar que este Ministerio a través de la Dirección General de Recursos Humanos, viene efectuando diferentes acciones orientadas a modificar el Decreto Legislativo 1132, con la finalidad de fortalecer y actualizar el sistema remunerativo militar y policial (...). En ese sentido, la propuesta legislativa objeto de opinión, si bien se estima viable y acorde con la línea de acción del Ministerio de Defensa, se pone a consideración de la Comisión de Defensa Nacional (...) que brinde su apoyo a la propuesta presentada por este Ministerio, de forma tal que: (i) se cuente con una propuesta única; y, (ii) se aúnen esfuerzos con el Ministerio de Economía y Finanzas para que emita su opinión sobre la propuesta que le ha sido remitida (...).”*

**Respecto al Informe Legal N° 01089-2024-MINDEF/SG-OGAJ (Oficina General de Asesoría Jurídica):**

*2.21. De otro lado (...) debemos precisar que, del Análisis Costo Beneficio del Proyecto de Ley N° 7755/2023-CR, se desprende que va a generar gasto al Tesoro Público; motivo por el cual de no contarse con los recursos necesarios por parte del Poder Ejecutivo, se estaría **transgrediendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú**, que establece: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...).”*

### **III.- CONCLUSIÓN:**

*Por lo antes expuesto, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 7755/2023-CR (...) **debe ser reevaluado**, teniendo en consideración que el Ministerio de Defensa se encuentra gestionando la aprobación de un proyecto de ley que busca modificar diversos artículos del citado Decreto Legislativo, en sentido similar a la iniciativa legislativa mencionada (...).”*

### **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el Oficio N° 4889-2024-JUS/SG, de fecha 10 de diciembre de 2024, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** remite el Informe Legal N° 598-2024-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, a través del cual se concluye que el referido proyecto **no se enmarca en las competencias del sector**, señalando lo siguiente:

### **“V. CONCLUSIONES**

*Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente: (i) La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH **no es***



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

*competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7755/2023-CR (...) en virtud a que la materia que se pretende regular se encuentra **fuera del ámbito de las competencias** del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecidas en la LOF del MINJUSDH. (ii) De acuerdo al marco legal vigente, **corresponde que la Dirección General de Presupuesto Público del MEF**, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Presupuesto Público emita opinión respecto a la viabilidad del Proyecto de Ley”.*

### **I.5.2. Opiniones Ciudadanas**

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenido en la página web del Congreso de la República, se verifica que a la fecha los 2 proyectos de ley que integran el presente dictamen en conjunto cuentan con opinión ciudadana.

A continuación, se detallan las opiniones ciudadanas recibidas para cada uno de los proyectos:

#### **PL 8009/2023-CR<sup>1</sup>**

MARLENE CHILE LETONA

04/06/2024

*“Debería incluirse al personal de retiro, no solo en actividad, no es posible que un personal en retiro con más de 30 años de servicios a la MGP no tenga una pensión digna para sus últimos años de vida”.*

JULIO CESAR GUTIERREZ MONTES

13/06/2024

*“No veo la relación entre salarios y lucha contra la inseguridad, para luchar contra ella se requiere otro tipo de medidas, por ejemplo, un verdadero sistema de bloqueo de señal de celulares en las cárceles que funcione, un seguimiento a expresidarios, procesados y sospechosos en el que se abra secreto bancario y examine el origen de sus fondos, exigir que ante una amenaza telefónica las empresas de celulares entreguen toda la información concerniente ante la solicitud del agraviado a las instituciones legales para procesarlas, obligarlas a solucionar las fallas de identificación de usuarios mediante imposición de multas y quitarles la licencia de laborar si su filtración es reiterativa, el número de celular, debería ser suficiente para la captura del individuo,*

---

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/8009>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN  
Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-  
CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE,  
RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN  
CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS  
Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS  
ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

*con la situación actual el celular debería considerarse al mismo nivel que un arma, debido al mal uso que se le está dando”.*

**PL 7755/2023-CR<sup>2</sup>**

KRISTIAN PAUL CANCAPA LUQUE

01/06/2024

*“Buen día, Sres. del Congreso. Mediante la presente deseo brindar mi opinión favorable sobre el proyecto de ley en cuestión; en virtud a que, la actualización del porcentaje de remuneración para el personal de las FFAA y PNP es muestra del reconocimiento de la labor que cumplen para mantener la soberanía y la democracia dentro del territorio nacional, mucho más, considerando los tiempos de la pandemia, el actual incremento de la criminalidad, el ingreso incesante de migrantes, los conflictos sociales por las condiciones políticas inestables del país, entre otros. Por lo precedente, el proyecto de ley deviene en un reconocimiento a la labor de nuestras Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú”.*

CARLOS ELIOT SOSA VEGA

09/05/2024

*“Considero que el proyecto es discriminatorio pues, al personal Subalterno que alcanzó el máximo grado (Superior) con más de treinta (30) años de servicio, tenga que ganar igual que un Teniente (es decir el 41% de un General), no se pierda de vista que el Teniente asciende a ese grado a los 5 años, en anteriores gobiernos el personal subalterno de mayor grado ganaba un porcentaje de máximo de un Comandante o un Mayor, vale decir el estatus económico ahora con este proyecto se equipará con un joven Oficial de 5 años de servicio. Lo cual considero discriminatorio, desproporcional e inclusive afecta la dignidad de las personas, pues ganaremos en proporción menos. Deben subsanar de manera razonable dicha observación, deben considerar que en toda Institución se respeta muy aparte del grado o jerarquía el tiempo de servicio y considero un agravio a tantos policías y militares que han entregado su juventud al servicio del país”.*

JONATHAN JUNIOR RISCO MORI

09/05/2024

*“En mi opinión, estaría bien hacer el aumento de sueldo, debido a que más de una década no se realizó algún aumento, esto perjudica directamente en la canasta familiar para los miembros de la FFAA y PNP, por la inflación que se percibe en las compras de primera necesidad”.*

---

<sup>2</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/7755>



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

13/05/2024

*“Sería un gran alivio para la canasta familiar, debido al alza de los precios”.*

JOSE EMILIO LOZANO BROCA

09/05/2024

*“Considero que después de haber brindado toda la etapa de la juventud a una sola institución, es justo que se reconozca de alguna manera a todo el personal policial que merece ese trato tan importante para sostener un nivel de vida digno”.*

JUAN JOAQUIN MOLINA RODRIGUEZ

13/05/2024

*“El proyecto de la congresista considera como aumento el 42% del 100% de un general de división tan igual al porcentaje que percibe un teniente del ejército. Un técnico jefe superior para llegar a este grado demora 25 años de servicio, para llegar al grado de teniente solo se requiere tener 8 años de servicio; Por lo tanto, este porcentaje es inaceptable, mínimo debería ser al 68% que es lo que percibe un comandante y que es casi similar al tiempo de servicio que requiere llegar a este grado a lo de un técnico jefe superior”.*

MERCY ELIZABETH RONDON VALDIVIA

24/05/2024

*“Muy buenos días, ante todo. Mi opinión al respecto es favorable, pero soy de la opinión y presento la siguiente propuesta alternativa a la Sra. congresista Patricia Chirinos, que para que no haya diferencia abismal entre las remuneraciones de Oficiales y Sub Oficiales de las fuerzas armadas y Policía Nacional, como observo en este proyecto que un Superior de la Policía que para postular a ese grado tiene que tener 31 años de servicio y ganaría S/.3600.70 soles, igual que un teniente el cual para ascender a teniente tiene que tener 5 años de servicio. Y todo el personal de Sub Oficiales de las Fuerzas armadas y PNP son los que realizan el trabajo operativo, administrativo, inteligencia, etc. Yo sugiero en mi opinión que un Superior debería ganar por su experiencia como indica su proyecto, igual al sueldo de un Comandante o mínimo Mayor de la PNP, o en su defecto para que no haya esta inequidad en la remuneraciones se cree una sola escuela en el caso de la policía y que los actuales Sub Oficiales y Oficiales sean consolidados en una sola categoría como pasa en otros países como es el caso de Estados Unidos donde no hay Oficiales y Sub Oficiales y todos tienen la posibilidad de llegar al máximo grado en su institución. Esta es mi humilde opinión, esperando sea recogida”.*



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

En cumplimiento del principio de participación ciudadana y transparencia, se han recibido diversas comunicaciones de ciudadanos y asociaciones civiles interesados en los alcances del Proyecto de Ley 7755/2023-CR. Dichas expresiones, recibidas tanto de forma documental como a través de manifestaciones de apoyo en el sistema legislativo, se detallan a continuación:

| <b>Cuadro de opiniones y pedidos ciudadanos y de asociaciones civiles sobre el Proyecto de Ley 7755/2023-CR</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Documento/Autor                                                                                                 | Puntos Transcendentales de la Opinión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Oficio N° 273-2024-CD-ANAPPOMIL-CORAJE<br>(Julio Monar Arias)                                                   | Expresa el agradecimiento del personal policial y militar por la iniciativa legislativa. También sostiene que un Suboficial tarda un promedio de 40 años en llegar al grado superior, por lo que su pensión debe remunerarse de forma equivalente a la de un comandante. Razón de ello, es que las remuneraciones están congeladas hace 12 años, habiendo perdido un gran porcentaje de su poder adquisitivo. |
| Carlos Miguel Lassus Parra (Suboficial Técnico PNP en retiro)                                                   | Solicita que se reconozca el incremento tanto para el personal en actividad como en retiro. En ese sentido, se resalta la pérdida de capacidad de compra en los últimos años y pide que las bonificaciones actuales pasen a tener un carácter remunerativo y pensionable dentro de la nueva estructura.                                                                                                       |
| Juan Francisco Quispe Quispe (Soldado Discapacitado del Ejército)                                               | Solicita ser incluido en la nueva escala remunerativa planteada por el PL 7755. Pues, indica que, a pesar de haber contribuido a la pacificación nacional, actualmente percibe una pensión de solo S/ 761.50 (menos del 50% de la RMV), monto que resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de sus hijos.                                                                                |
| Oficio N° 278-2024-CD-ANAPPOMIL-CORAJE<br>(Julio Monar Arias)                                                   | Cursa una invitación formal para que se expongan los beneficios y alcances del proyecto ante los socios de la asociación en el Casino de Policía. El objetivo es disipar dudas entre los asociados e impulsar la aprobación de esta ley por la cual vienen luchando institucionalmente.                                                                                                                       |
| Saulo Heber Manrique Taípe (Pensionista)                                                                        | Pide considerar al sector de pensionistas de invalidez que perciben el 50% de la pensión (aprox. S/ 762.00), alegando que han sido vulnerados por la                                                                                                                                                                                                                                                          |



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

|                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Discapacitado del Ejército)                                         | normativa de 2012. Por ello, exige una pensión justa y equitativa para cubrir gastos de subsistencia y salud, denunciando el abandono del Estado.                                                                                                                                                                                                                           |
| Oficio N° 457-<br>ASONDEVIDPFFAAPOL<br>(Otto Díaz Narria)           | Solicita una precisión en el Art. 12 de la Ley 19846 para que el 50% de la pensión por invalidez fuera de acto de servicio sea considerada pensión renovable. Asimismo, pide que se legisle sobre la devolución de aportes a los fondos de vivienda militar y policial (FOVIME, FOVIMFAP, FOVIMAR y FOVIPOL)                                                                |
| Oficio N° 453-<br>ASONDEVIDPFFAAPOL<br>(Otto Díaz Narria)           | Solicita una audiencia para exponer la situación crítica de viudas, deudos y discapacitados de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. A tal efecto, argumenta que los incrementos remunerativos permitirán a este sector, históricamente postergado, gozar de una mejor calidad de vida.                                                                                   |
| Oficio N° 556-2023-<br>2024/RAD-CR<br>(Congresista Rosselli Amuruz) | Traslada formalmente el Oficio N° 283-2024 de la Asociación ANAPPOMIL-CORAJE a la Comisión de Defensa. En dicho documento se sugiere que el proyecto incorpore un porcentaje de incremento superior al original para fortalecer el proyecto de vida de los titulares y sus familias.                                                                                        |
| Oficio N° 035-<br>2024/ACSDEP-CD<br>(Lucio Bueno Gonzales)          | Solicita una audiencia en nombre de la Asociación de Clases y Soldados Discapacitados del Ejército del Perú. Sobre el particular, manifiesta que los gobiernos anteriores los han postergado y señala que un grupo de discapacitados percibe una pensión menor al 50% de la Remuneración Mínima Vital, lo que exige una revisión de la problemática pensionaria del sector. |

**Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026**

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

**El Proyecto de Ley 8009/2023-CR**, contiene 2 artículos, una disposición complementaria derogatoria y una disposición complementaria final que se detallan a continuación:

***“LEY QUE ACTUALIZA LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMO MEDIDA DE FORTALECIMIENTO DE LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”***



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto fortalecer la labor del efectivo policial y militar, modificando el artículo 17, 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.*

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 17, 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.**

*Se modifica el artículo 17, 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:*

**Artículo 17. Asignación económica para el personal del Servicio Militar Acuartelado**

*Constituye el percibo mensual del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se establece en una Remuneración Mínima Vital (RMV) mensual para el grado más bajo; a los grados superiores se les asignará el porcentaje de la Remuneración Mínima Vital (RMV), de acuerdo con el siguiente cuadro:*

| EJÉRCITO         | MARINA DE GUERRA | FUERZA AÉREA     | ASIGNACIÓN ECONÓMICA |
|------------------|------------------|------------------|----------------------|
| Sargento Primero | Cabo Primero     | Sargento Primero | 130.00% RMV          |
| Sargento Segundo | Cabo Segundo     | Sargento Segundo | 120.00% RMV          |
| Cabo             | Marinero         | Cabo             | 110.00% RMV          |
| Soldado          | Grumete          | Avionero         | 100.00% RMV          |

**Artículo 18.- Escala de Remuneración Consolidada del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

*El siguiente cuadro contiene la escala de Remuneración Consolidada del personal oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que toma como base la remuneración del grado más alto:*

| Nivel remunerativo | Grados equivalentes |                  |              |                  | Porcentaje Remuneración |
|--------------------|---------------------|------------------|--------------|------------------|-------------------------|
|                    | Ejército            | Marina de Guerra | Fuerza Aérea | Policía Nacional |                         |



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

|   |                           |                       |                     |                     | Consolidad<br>a del grado<br>más alto |
|---|---------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|---------------------------------------|
| 1 | General<br>de<br>División | Vicealmirante         | Teniente<br>General | Teniente<br>General | 100,00%                               |
| 2 | General<br>de<br>Brigada  | Contraalmirante       | Mayor<br>General    | General             | 97,55%                                |
| 3 | Coronel                   | Capitán de<br>Navío   | Coronel             | Coronel             | 80,60%                                |
| 4 | Teniente<br>Coronel       | Capitán de<br>Fragata | Comandante          | Comandante          | <b>75,00%</b>                         |
| 5 | Mayor                     | Capitán de<br>Corbeta | Mayor               | Mayor               | <b>65,00%</b>                         |
| 6 | Capitán                   | Teniente<br>Primero   | Capitán             | Capitán             | <b>55,00%</b>                         |
| 7 | Teniente                  | Teniente<br>Segundo   | Teniente            | Teniente            | <b>45,00%</b>                         |
| 8 | Sub<br>Teniente           | Alférez de<br>Fragata | Alférez             | Alférez             | <b>35,00%</b>                         |

(...).

**Artículo 19.- Escala de Remuneración Consolidada del personal Suboficial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

*El siguiente cuadro contiene la escala de Remuneración Consolidada del personal Suboficial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que toma como base la Remuneración Consolidada del grado más alto:*

| Nivel<br>remunerativo | Grados equivalentes |                     |                 |                     | Porcentaje<br>Remuneración<br>Consolidada<br>del grado más<br>alto |
|-----------------------|---------------------|---------------------|-----------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------|
|                       | Ejército            | Marina de<br>Guerra | Fuerza<br>Aérea | Policía<br>Nacional |                                                                    |



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

|   |                        |                          |                        |                                |               |
|---|------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------------------|---------------|
| 1 | Técnico Jefe Superior  | Técnico Superior Primero | Técnico Supervisor     | Sub Oficial Superior           | 100,00%       |
| 2 | Técnico Jefe           | Técnico Superior Segundo | Técnico Inspector      | Sub Oficial Brigadier          | 95,96%        |
| 3 | Técnico Primero        | Técnico Primero          | Técnico de Primera     | Técnico de Primera             | 89,25%        |
| 4 | Técnico Segunda        | Técnico Segundo          | Técnico de Segunda     | Sub Oficial Técnico de Segunda | <b>86,50%</b> |
| 5 | Técnico Tercera        | Técnico Tercero          | Técnica de Tercera     | Sub Oficial Técnico de Tercera | <b>84,86%</b> |
| 6 | Sub Oficial de Primera | Oficial de Mar Primero   | Sub Oficial de Primera | Sub Oficial de Primera         | <b>82,56%</b> |
| 7 | Sub Oficial Segunda    | Oficial de Mar Segundo   | Sub Oficial de Segunda | Sub Oficial de Segunda         | <b>80,14%</b> |
| 8 | Sub Oficial Tercera    | Oficial de Mar Tercero   | Sub Oficial de Tercera | Sub Oficial de Tercera         | <b>78,05%</b> |

(...).

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **UNICA. Derogaciones**

*Se deroga la Ley 31796, Ley que establece la asignación económica mensual para el personal del servicio militar acuartelado.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Adecuación.**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, adecúa la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.*

**El Proyecto de Ley 7755/2023-CR**, contiene 1 artículo único y 2 disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

**“LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA DE INGRESOS APLICABLE AL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”**

**Artículo único. Modificación de los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú**

*Se modifican los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:*

**Artículo 18.- Escala de Remuneración Consolidada del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

*El siguiente cuadro contiene la escala de Remuneración Consolidada del personal de oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que toma como base la remuneración del grado más alto:*

| Nivel remunerativo | Grados equivalentes |                  |                  |                  | Porcentaje Remuneración Consolidada del grado más alto |
|--------------------|---------------------|------------------|------------------|------------------|--------------------------------------------------------|
|                    | Ejército            | Marina de Guerra | Fuerza Aérea     | Policía Nacional |                                                        |
| 1                  | General de División | Vicealmirante    | Teniente General | Teniente General | 100,00%                                                |
| 2                  | General de Brigada  | Contraalmirante  | Mayor General    | General          | 97,55%                                                 |
| 3                  | Coronel             | Capitán de Navío | Coronel          | Coronel          | 80,60%                                                 |



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

|   |                  |                    |            |            |        |
|---|------------------|--------------------|------------|------------|--------|
| 4 | Teniente Coronel | Capitán de Fragata | Comandante | Comandante | 68,00% |
| 5 | Mayor            | Capitán de Corbeta | Mayor      | Mayor      | 58,00% |
| 6 | Capitán          | Teniente Primero   | Capitán    | Capitán    | 48,00% |
| 7 | Teniente         | Teniente Segundo   | Teniente   | Teniente   | 42,00% |
| 8 | Sub Teniente     | Alférez de Fragata | Alférez    | Alférez    | 36,00% |

(...).

**Artículo 19.- Escala de Remuneración Consolidada del personal Suboficial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú**

*El siguiente cuadro contiene la escala de Remuneración Consolidada del personal Suboficial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que toma como base la Remuneración Consolidada del grado más alto equivalente al 42, 00% del correspondiente a los grados de General de División, Vicealmirante o Teniente General, según corresponda, de acuerdo al detalle siguiente:*

| Nivel remunerativo | Grados equivalentes   |                          |                    |                        | Porcentaje Remuneración Consolidada del grado más alto |
|--------------------|-----------------------|--------------------------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------------|
|                    | Ejército              | Marina de Guerra         | Fuerza Aérea       | Policía Nacional       |                                                        |
| 1                  | Técnico Jefe Superior | Técnico Superior Primero | Técnico Supervisor | Sub Oficial Superior   | 100,00%                                                |
| 2                  | Técnico Jefe          | Técnico Superior Segundo | Técnico Inspector  | Sub Oficial Brigadier  | 95,96%                                                 |
| 3                  | Técnico Primera       | Técnico Primero          | Técnico de Primera | Técnico de Primera     | 90,00%                                                 |
| 4                  | Técnico Segunda       | Técnico Segundo          | Técnico de Segunda | Sub Oficial Técnico de | 87,00%                                                 |



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

|   |                        |                        |                        |                                |               |
|---|------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------------|---------------|
|   |                        |                        |                        | Segunda                        |               |
| 5 | Técnico Tercera        | Técnico Tercero        | Técnica de Tercera     | Sub Oficial Técnico de Tercera | <b>84,00%</b> |
| 6 | Sub Oficial de Primera | Oficial de Mar Primero | Sub Oficial de Primera | Sub Oficial de Primera         | <b>80,00%</b> |
| 7 | Sub Oficial Segunda    | Oficial de Mar Segundo | Sub Oficial de Segunda | Sub Oficial de Segunda         | <b>78,00%</b> |
| 8 | Sub Oficial Tercera    | Oficial de Mar Tercero | Sub Oficial de Tercera | Sub Oficial de Tercera         | <b>76,00%</b> |

(...).

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Acciones de las entidades competentes**

*El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, a la entrada en vigor de la presente Ley, alcanza los porcentajes de la asignación económica para el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, de forma gradual, iniciando con el 50% de la RCM, incrementándose anualmente en un 25% hasta alcanzar los porcentajes de la asignación económica prevista en la presente norma.*

##### **SEGUNDA. Adecuación normativa**

*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, adecúa sus normas a las modificaciones previstas en esta ley.*

### **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Decreto Legislativo 1132. Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1133. Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial.
- Decreto Legislativo 1134. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- Decreto Legislativo 1266. Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 183. Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Sentencia 337/2022 del Tribunal Constitucional.

#### **IV. ANÁLISIS TÉCNICO-LEGAL DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

##### **IV.1. Análisis sobre marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

La comisión para iniciar al análisis de los proyectos de ley ha establecido realizar un cuadro comparativo de las propuestas planteadas por las iniciativas mencionadas:

**Cuadro comparativo: Marco Normativo y Efecto de la Vigencia**



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

| Aspectos de Análisis                           | Proyecto de Ley 8009/2023-CR                                                                                                                                                                                        | Proyecto de Ley 7755/2023-CR                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivo Central</b>                        | Actualizar la Remuneración Consolidada modificando los artículos 17, 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132.                                                                                                          | Modificar los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132 para actualizar la escala de Remuneración Consolidada (RC).                                                                                                               |
| <b>Marco Normativo invocado</b>                | Se sustenta en los artículos 102 y 107 de la Constitución, y los artículos 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso. También invoca la Sentencia 337/2022 del TC para justificar la fuente legal de presupuesto. | Se sustenta en el artículo 107 de la Constitución (derecho de iniciativa) y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso. Incluye además la Sentencia 337/2022 del Tribunal Constitucional como base para la viabilidad de gasto. |
| <b>Efecto de la vigencia en la legislación</b> | Modifica el Decreto Legislativo 1132 (Art. 17, 18 y 19). Además, produce la derogación de la Ley 31796, que regulaba la asignación del servicio militar acuartelado.                                                | Modifica directamente el Decreto Legislativo 1132 en sus escalas de Oficiales y Suboficiales. Establece un periodo de adecuación normativa de 60 días para el Poder Ejecutivo.                                                         |
| <b>Mecanismo de implementación</b>             | Dispone que el Poder Ejecutivo (MEF, MINDEF y MININTER) adecúe la reglamentación en un plazo máximo de 60 días calendario.                                                                                          | Propone una aplicación gradual: 50% de la RCM al inicio e incrementos anuales de 25% hasta completar la escala.                                                                                                                        |
| <b>Relación con normas actuales</b>            | Sostiene que no infringe la Constitución y que busca corregir las brechas salariales y la desmotivación en las fuerzas del orden                                                                                    | Afirma no entrar en conflicto con la Constitución ni con las leyes actuales, buscando justicia salarial ante la inflación de los últimos 12 años.                                                                                      |

De la revisión del cuadro precedente, se advierte que ambas iniciativas guardan **una identidad de objeto y finalidad**, orientada a la reestructuración de los ingresos del personal militar y policial bajo el amparo de la facultad de iniciativa legislativa parlamentaria. Sin embargo, el análisis de la comisión debe considerar a la fecha de



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

redacción de este dictamen las propuestas están contenidas en la **Ley 32185<sup>3</sup> Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Por lo que, el marco normativo actual ya contempla, en su **Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final**, de la referida ley presupuestal, el mecanismo legal y financiero para el reajuste progresivo de las remuneraciones y pensiones solicitado en ambos proyectos. Por tanto, la vigencia de una norma autónoma basada en los Proyectos de Ley 7755/2023-CR y 8009/2023-CR generaría una duplicidad normativa, toda vez que el Poder Ejecutivo ya cuenta con la autorización legal para materializar dichos incrementos durante el año fiscal 2025. **Por lo que, insistir en una nueva regulación generaría una duplicidad normativa innecesaria que debilitaría la claridad del sistema jurídico y afectaría su eficacia operativa<sup>4</sup>.**

En ese sentido, se configura en el presente caso la figura jurídica de la **sustracción de la materia por coincidencia normativa**. La técnica legislativa y la seguridad jurídica advierten que pronunciarse favorablemente sobre una propuesta que busca regular supuestos de hecho que ya son derecho positivo vigente resultaría inoficioso y carente de objeto jurídico. Las iniciativas legislativas acumuladas buscaban corregir un estado de postergación salarial de 12 años, periodo en el cual el personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional ha sufrido una pérdida estimada del 60% de su poder adquisitivo frente al incremento del costo de la vida.

## **IV.2. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES TÉCNICOS - LEGALES**

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/dirislimaeste/informes-publicaciones/6868553-ley-n-32185-ley-de-presupuesto-para-el-ano-2025>

<sup>4</sup> OECD. (2021). Regulatory policy Outlook 2021. OECD Publishing.



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

Las opiniones institucionales remitidas por los sectores competentes coinciden en señalar diversas observaciones de viabilidad técnica, constitucional y presupuestaria respecto a las iniciativas legislativas, las cuales se detallan a continuación:

### **Análisis de las opiniones del Proyecto de Ley 8009/2023-CR**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluye que no cuenta con competencia para opinar sobre el fondo de esta propuesta. El sector reitera que la actualización de la remuneración consolidada es una materia propia de los sistemas administrativos de presupuesto público y defensa nacional, los cuales son ajenos a las competencias de justicia y derechos humanos.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, se excusa de emitir opinión sobre el fondo del proyecto. Pues, la entidad argumenta que no cuenta con investigaciones previas ni casuística especializada vinculada a esta materia remunerativa específica, por lo que sugiere que la decisión deba basarse primordialmente en los informes técnicos que proporcione el MEF y el Ministerio del Interior.

La Presidencia del Consejo de Ministros, determina que la propuesta no se encuentra vinculada a sus atribuciones institucionales. Por tanto, concluye que no le corresponde emitir pronunciamiento, informando que ha derivado la consulta a las entidades rectoras correspondientes para su evaluación sectorial.

### **Análisis de las opiniones del Proyecto de Ley 7755/2023-CR**

El Ministerio de Defensa, concluye que el proyecto debe ser materia de reevaluación. Si bien el sector estima que la propuesta es acorde con sus líneas de acción para fortalecer el sistema remunerativo, advierte que, al generar un aumento del gasto público sin contar con una asignación previa de recursos por el Ejecutivo, se estaría transgrediendo el artículo 79 de la Constitución Política. Asimismo, el sector informa que ya gestiona una propuesta técnica similar ante el MEF, sugiriendo unificar criterios en una mesa de trabajo conjunta para impulsar una iniciativa financiada.



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

Por otra parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, formula una observación técnica negativa a la iniciativa legislativa. El sector precisa que la aprobación de la norma generaría un costo diferencial anual estimado en más de S/ 4,773 millones, careciendo de una evaluación presupuestaria que demuestre la disponibilidad de créditos. En tal sentido, ratifica que la propuesta infringe la prohibición constitucional de iniciativa de gasto para los congresistas y contraviene los principios de responsabilidad fiscal.

La Caja de Pensiones Militar Policial, emite una opinión desfavorable. La institución sustenta su postura indicando que el régimen previsional del Decreto Ley 19846 se encuentra cerrado por insolvencia desde el año 2012. Por ello, advierte que aprobar un incremento pensionario sin el respaldo de activos agudizaría el déficit actuarial del fondo, el cual ya presenta un impacto acumulado de más de S/ 4,245 millones, poniendo en riesgo la sostenibilidad del sistema.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, concluye que el referido proyecto no se enmarca en las competencias del sector. Señala que la materia que se pretende regular, una estructura de ingresos se encuentra fuera de sus atribuciones, correspondiendo a los entes rectores de presupuesto y defensa nacional emitir el pronunciamiento sobre la viabilidad de la escala propuesta.

Finalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, determina que la propuesta no está relacionada con sus funciones institucionales. En consecuencia, manifiesta que no le corresponde emitir opinión, informando que ha canalizado el pedido de información hacia los ministerios de Defensa, Interior y Economía y Finanzas al ser los ámbitos de su competencia.

De la revisión integral de las opiniones técnicas y legales recibidas, se advierte que, si bien existe consenso institucional sobre la legitimidad de mejorar los ingresos de las fuerzas del orden, las propuestas como leyes independientes presentaban barreras de constitucionalidad por falta de iniciativa de gasto. Sin embargo, el presente análisis



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

técnico-jurídico determina que los fines perseguidos por ambos proyectos de ley han sido satisfechos por la Ley 32185. Dicha norma ya establece el marco legal y financiero para el incremento progresivo, lo que configura un supuesto de sustracción de la materia. Por consiguiente, pronunciarse favorablemente sobre estas iniciativas resultaría inoficioso al haberse incorporado su contenido sustancial en el derecho positivo vigente.

#### **IV.3. Estudio sobre la viabilidad de la propuesta**

La Comisión, tras evaluar los alcances de los Proyectos de Ley 8009/2023-CR y 7755/2023-CR, considera indispensable determinar su viabilidad técnica y jurídica sobre la base de los principios de constitucionalidad, equilibrio presupuestario y seguridad jurídica. Bajo esta premisa, se exponen los siguientes argumentos:

De la revisión de los informes remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Defensa (MINDEF), se advierte que ambas iniciativas legislativas, al proponer una reestructuración directa de las escalas salariales, implican la creación y el aumento de gasto público. En tal sentido, la aprobación de estos proyectos como leyes independientes contravendrían el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece taxativamente que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Al no contar con el consentimiento previo y formal del Poder Ejecutivo para su dación como normas autónomas, la propuesta carece de viabilidad constitucional de fondo.

La técnica legislativa exige que toda propuesta que genere gasto esté acompañada de un análisis cuantitativo y cualitativo que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios. Sin embargo, se verifica que los proyectos bajo análisis no cuentan con una evaluación presupuestal que sustente el financiamiento de los más de S/ 4,773 millones anuales que demandaría su implementación. Asimismo, la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) ha advertido que un incremento remunerativo sin respaldo financiero directo del Tesoro Público agravaría el déficit actuarial de los regímenes previsionales, el



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

cual ya presenta un impacto crítico de S/ 4,245 millones, poniendo en riesgo el pago de las pensiones vigentes.

El argumento central de inviabilidad radica en que el objeto de las propuestas ya ha sido atendido e incorporado en el derecho positivo vigente. La publicación de la Ley 32185 (Ley de Presupuesto 2025), específicamente en su Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final, ya faculta al Poder Ejecutivo a ejecutar el incremento progresivo de la remuneración consolidada y el reajuste de pensiones.

En suma, las iniciativas legislativas presentan vicios técnicos e institucionales que las hacen inviables en el presente contexto. Por lo tanto, insistir en una nueva regulación generaría una duplicidad normativa innecesaria que debilitaría la claridad del sistema jurídico y afectaría la eficacia operativa de los incrementos ya autorizados por la Ley de Presupuesto. Al haberse materializado la finalidad perseguida por los autores a través de una norma vigente y financiada, corresponde que esta Comisión, en salvaguarda de la racionalidad legislativa, recomiende **la no aprobación y el envío al archivo de los referidos proyectos.**

#### **IV.4. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR**

| RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR |                                   |                                             |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|
| OBJETIVO DEL ACUERDO NACIONAL                                        | POLÍTICA DEL ESTADO               | TEMAS / PROYECTOS DE LEY                    |
| I. Democracia y Estado de Derecho                                    | 9. Política de Seguridad Nacional | 29. Fuerzas Armadas y la Seguridad Nacional |



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

|                                                      |                                                                                          |                                                                 |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| II. Equidad y Justicia Social                        | 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo                                           | 59. Actualización de escalas remunerativas en el sector público |
| IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado | 25. Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia | 94. Legislación vinculada a las Fuerzas Armadas                 |

Al respecto, la Comisión advierte que las propuestas legislativas se encuentran **alineadas formalmente con los temas priorizados** en la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante la **Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR**. Las iniciativas legislativas 8009/2023-CR y 7755/2023-CR se enmarcan específicamente en los Objetivos I, II y IV del Acuerdo Nacional, vinculándose con las políticas de seguridad nacional y la necesaria actualización de las escalas remunerativas para el personal que presta servicios al Estado. No obstante, si bien las propuestas guardan coherencia temática con los ejes estratégicos del Congreso de la República, el análisis técnico-jurídico ha determinado que **los fines perseguidos ya han sido satisfechos por la Ley 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**.

## **V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN CON PRECISIÓN DE LA NORMA**

Desde el punto de vista del sistema normativo nacional, la aprobación de los Proyectos de Ley 8009/2023-CR y 7755/2023-CR **no generaría una innovación legislativa sustantiva ni efectos positivos sobre el ordenamiento jurídico nacional**. Por el contrario, al haberse promulgado la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, cuyo contenido en la Centésima Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final ya regula y financia el reajuste de la remuneración consolidada y pensiones, la aprobación de estas iniciativas se convertiría en un supuesto de sobre legislación.



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

En tal sentido, las propuestas pretenden modificar los artículos 17, 18 y 19 del Decreto Legislativo 1132 para establecer nuevas escalas de ingresos. No obstante, al existir ya una autorización legal vigente en la Ley de Presupuesto 2025 que faculta al Poder Ejecutivo a realizar dicha actualización de forma progresiva, insistir en una nueva regulación generaría una duplicidad regulatoria innecesaria. Por lo que, la eventual aprobación de estos proyectos generaría una antinomia o confusión normativa, toda vez que se pretendería regular mediante leyes autónomas supuestos de hecho que ya son derecho positivo vigente y que cuentan con un cronograma de implementación administrativa ya iniciado por los sectores de Defensa e Interior.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, el principio de economía normativa exige evitar regulaciones redundantes que reproduzcan disposiciones ya satisfechas por el ordenamiento. En consecuencia, las propuestas bajo análisis no producen efectos innovadores, sino que constituyen un supuesto de redundancia normativa que debilitaría la claridad del sistema jurídico nacional, resultando por tanto **inviables** por sustracción de la materia.

## **VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA**

El análisis costo-beneficio permite calificar los impactos de una propuesta normativa sobre el bienestar general y el sistema jurídico. En el presente caso, tras la evaluación técnica de los sectores involucrados, el balance resulta negativo para la aprobación de leyes autónomas, toda vez que se ha configurado un supuesto de redundancia normativa que generaría sobrecostos administrativos y riesgos a la estabilidad fiscal.

Al haberse determinado que la finalidad de las iniciativas ya ha sido incorporada en la Ley 32185, insistir en una regulación independiente carece de sustento presupuestal real e infringe el ordenamiento constitucional, identificándose los siguientes efectos:



**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

### Estado

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                        | COSTO                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Fortalecimiento teórico de la moral y el bienestar del personal militar y policial al servicio de la Nación.</li><li>Mejora de la imagen institucional ante los gremios de pensionistas y personal en actividad.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Vulneración constitucional: Infracción al artículo 79 de la Constitución por iniciativa de gasto de los congresistas.</li><li>Inseguridad jurídica: Generación de duplicidad normativa e inoficiosidad frente a lo ya regulado en la Ley 32185.</li></ul> |

### Económico

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                                          | COSTO                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Recuperación de la capacidad adquisitiva del personal, mitigando el impacto de la inflación acumulada.</li><li>Dinamización del consumo interno de la familia militar-policial mediante el incremento de ingresos.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Gasto público no previsto: costo superior a S/ 4,773 millones anuales sin respaldo presupuestario.</li><li>Riesgo de sostenibilidad: norma sin respaldo financiero real generaría expectativas sociales no atendidas.</li></ul> |

### Social

| BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                  | COSTO                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>Atención de un reclamo de justicia salarial postergado por 12 años, mejorando la calidad de vida.</li><li>Incentivo para la retención de talento y profesionalización en las FF.AA. y PNP.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>Fragmentación del sistema legal: proliferación de leyes redundantes que generan confusión administrativa.</li><li>Riesgo de sostenibilidad: norma sin respaldo financiero real generaría expectativas sociales no atendidas.</li></ul> |

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**

## **VII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas ha determinado que los objetivos de las iniciativas legislativas acumuladas, referidos a la actualización de las escalas salariales y el reajuste de pensiones han sido plenamente satisfechos e incorporados en el ordenamiento jurídico mediante la Ley 32185. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la NO APROBACIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO** de las siguientes iniciativas legislativas:

- **PROYECTO DE LEY 8009/2023-CR, “LEY QUE ACTUALIZA LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, COMO MEDIDA DE FORTALECIMIENTO DE LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD CIUDADANA”.**
- **PROYECTO DE LEY 7755/2023-CR, “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA DE INGRESOS APLICABLE AL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.**

**Dese cuenta.**

**Sala de la Comisión**

**Lima, 1 junio del 2026**



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/06/2026 10:11:59-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/06/2026 17:07:01-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/06/2026 10:12:19-0500

**DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY 8009/2023-CR Y 7755/2023-CR, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE, RESPECTIVAMENTE, ACTUALIZAR LA REMUNERACIÓN CONSOLIDADA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1132.**



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/06/2026 12:23:36-0500



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/06/2026 11:32:56-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/06/2026 10:56:47-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2026 11:24:13-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/06/2026 17:39:40-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/06/2026 15:12:38-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2026 10:11:53-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/06/2026 18:16:07-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/06/2026 10:51:09-0500



Firmado digitalmente por:  
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos  
Ernesto FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 05/06/2026 12:21:11-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTAYA MANRIQUE Jorge  
Carlos FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/06/2026 15:14:38-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/06/2026 10:37:53-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Bva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/06/2026 14:58:56-0500